

Año de 1815

Acto de Ayuntamiento

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



Quarenta maravedia

SELLO CUARTO, QUAREN
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Ayuntamiento de 1º de En. de 1815

En la M. Casa Consistorial de esta Ciudad de
Peruano a las 12 dias del mes de En. año de mil ochoci
entos y quince. J. S. L. los señores Jueces y Regim de esta
dha Ciudad estando juntos y congregados en su Ay. pmo se
gún Costumbre Usaver los señores D. Manuel Bernardino Pe
ña del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen Oro
rario de la M. Aud. de esta Pmo. Correo y Capit
a Guerra de esta dha Ciudad y su M. Jurisd. D.
Ign. Mello y Barbeito, J. O. y Luna, D.
Manuel Robles y el Cavallero Plegado
res, y D. Domingo Ant. Oquendo
Diputado del Comun hicieron tratado
y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento teniendo presente q los Electores
q lo fueron p los barrios de la Parroquia del S. Santia
go Mayor y Principal de esta Ciudad y de la Parroquia del
Campo de la Sierra y por los de las de Santa Maria del
Asnoque y Barrio del Puente Viejo, nombraron en el
dia veinte y ocho de Dhr ultimo según el mayor
Numero de votos ad. Feliciano Vicente Sandoval p

Disputado de Abastos o del Común y Procurador Per
sonera a d^{no} José de Martín y Andrade, el primero
en lugar de d^{no} José Ant^o García Beres y el segundo en
el de d^{no} Pedro González de León segundo de más por me
nor Verónica de los Autos obrados en el particular
p^o el d^{no} Correo. q^o se manifestaron a la Ciudad.
Y haberse elido al Licenciado d^{no} Pedro Nicolás Fe
rez por Procurador Sindico General de ella como pro
puesto en segundo lugar por parte de los Prebiteros
de la Común q^o habiendo cooperado de decapitado
el Prim^o propuesto q^o lo fuere d^{no} Benito Cal de
Castro por su Nueva de Guerra segun Cometa de
los Acuerdos y Decreto de esta C^o Ciudad de
veinte y ocho y treinta del Expresso mes de May
ultimo: se acordó admitir a todos tres al ejercicio
de sus respectivos Empleos p^o el Port^o año y abta
raldo y a el mismo y p^o el sig^o de mil ochocientos
días y seis en conformidad de lo prevenido p^o el
supremo Consejo y q^o a este efecto se les p^ore
ne. Y mandado entrar y embados en esta C^o
particular el d^{no} d^{no} Juan y Barbeito
le recibio Juramento q^o lo hicieron en el mes de taba
ra de Jun^o de q^o se requiriere de q^o se baxo el
qual opecieron ejercer los oficios referidos p^o el tien
po q^o les correspondia con toda exactitud, Lega
lidad y zelo Patristico. mirando esto todo al bien Co
mun y al servicio de nro Amado Rey y d^{no} de
Fernando Septimo guardar los privilegios de la
Ciudad y su tierra, sus Leyes municipales
y Praxacticas de ella q^o defendieran el Sagra
do misterio de la Summa Pontificion de N^{ro} S^oza
amparando a los Pobres Huérfanos y Orphanos. Cum
pliendo estrictamente todas las cosas en C^o
butula Ciudad les admitio al O^o de sus C^o

pleos y les da la posesion y asiento q les cor
responde formal en este ay. mo

Por Caball. Comprosal de Casas de este ay. p. con tex
tacion de oficio ord. forma on de Representacion y
mas conducente se nombra al Sr. Capitular D. Juan Ygnacio
carrero vacante y lo he actualitate

Por Caball. Diputado Patrono del Hospital de S. Ant. de Pa
dua y Capilla del S. Roque de esta Ciudad se nombra
al Sr. D. Manuel Poldan y Sil

Por Caball. Diputado Patrono del Convento de Padres Agustini
nos de esta Ciudad se nombra al mismo Sr. D.
Capitular D. Juan Poldan.

Por Caball. Diputado Comprosal de la obra Pia y Colegio de
San Juan fundado p. D. Juan Ordoñez incluyendose de este
nombra al Sr. D. Juan de Uella y Parberto

Por Caball. Diputado del Hospital de San Marcos se nombra
al Sr. Capitular D. Juan de Uella y Parberto

Por Caball. Diputado de Heredad se nombra al Sr. D.
D. Juan Ygnacio Carrero y D. Juan Poldan y Sil.

Por Caball. Diputado de Policia se nombra al Sr. D.
Manuel Poldan y Sil

Por Caball. Diputado de Equos y Cabaes el Sr. D. Juan Carrero
pelo el vagasterio de Brum. Cabras en la Carretera
na Publica se nombra al Sr. D. Juan Ygnacio Carrero
y D. Juan Poldan y Sil

Por Caball. Diputado para asistencia de qualquiera con
partes q se ofrescan haver entre los vecinos de esta Ciudad
se nombra al Sr. D. Juan Poldan y Sil

Por Caball. Diputado de la Junta de Propios y Arbitrios
se nombra al Sr. D. Juan Ygnacio Carrero y D. Juan
Manuel Poldan y Sil

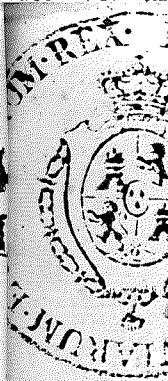
Por Contador de dicha Junta de Propios y Arbitrios se nom
bra al Sr. D. Juan de Uella

Por Ay. de Dipos. delgo de esta Ciudad y de la Junta se nom
bra al Sr. D. Apolinario de Hebra



Maravilla maravilla

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO



Por Mayordomía de la Real Audiencia y el Estado llano se nombra a Ant^o Barrios

Por Portero de este Ayuntamiento de Veclise al actual que es Ant^o Sanchez

Por vacantes de esta Ciudad se nombra a los q^{os} Plateros de cargo de Ant^o Carames

Por Beceros de este Ay^{to} tambien se vecluse a los q^{os} los son Andres onofre y Domingo Pore Riquera

Por Mesero de los Caudales de Propios y Arbitrios se vecluse ad Ant^o Viquez y martinez bajo la obligacion y Plazo q^o tiene echo y dado al Mutuo

Por Maestro de Prim^{as} Letras se ha q^o nombrado al q^o lo esta D^{no} Ant^o Cubero

Por Pelusero q^o Comer con la Direccion del Del publico de esta Ciudad se vecluse al q^o lo es actualm^{te} q^o es Ant^o Alvarez

Por Puadillero mayor de esta Ciudad se nombra a Manuel Mora

Por Examinador y Contraste de oro y Plata se vecluse ad D^{no} Ant^o Carlos Riquera

Por Examinador de Berros se vecluse ad D^{no} Eugenio de Alaro

Por Tonallero y Barcador q^o la Asistencia a la Cata y Cata de Vinos se ha por nombrado y vecluse al q^o lo esta Ant^o Antonio Ucedin

Por maestro de Carpinteria y de obra de esta Ciudad se nombra a Pedro Camros y Jose de Castro

Por maestro de Cantoria y transportera a Ant^o Crespo y Ayntu Carrallar

Por Examinadores de Merros y ma^o Concerniente a: Jose Crespo y Jose Culbino

Por Examinadores, Partes del Arte de Sastre se nombra a Ant^o Carames y Dom^o Ucedin



Quercita maravedia.

SELLO CUARTO, QUAREN
TAMARAVEDIS, ANCIEN
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Por Examinadores de los Artes de Escultores se nombra a Aron Lopez y Ramon Fern

Por Examinador y Perito de obras de Ladreria a Don Mateo Blanco

Por Examinador y Perito de Jaroleria o Solateria y de Ladreria a Alberto Piza

Por Examinador y Perito de Zapateria a Vicente No bauer y Murron y Don Abad

Por el confesor de Barricas se nombra a Andres Lopez

Por Padre de San Juan y menores de esta Ciudad se nombra ad. n.º Don Agustin Garcia Cas de Canas con el Tercer grado de esta Ciudad

Por Guardia del Campo y lo que respecta a los Puertos de Entradas y Salidas y mias Corrupcion de esta Ciudad y sus suburbios se nombra, a Lorenzo Urdedo a la Alcaldia del mercado, a Don Juan a Pedro Dan guez, a la de San Juan a Juan Fernandez Priber no, a la de Brabo a Don Pizar, a la de Pu blica y Abclanes a Don Juanito todos vecinos de esta Ciudad quienes se le haga saber y suscriba

y p. lo q. toca a las Religiosas de la Orden de las Ursas de este Convento mayor de esta Ciudad

En este Ayuntamiento se acordó deponer los Corre jores Subrayos q. se abren en esta Ciudad y sus barrios y se acuerda q. se acuerden a los Depend ientes y n.º de las Religiosas Acordores, y igualmente el qu p. parte del papel sellado y Comun q. suplieron los Don. Es. de el en el año pro. no. p. parte de los Acordos de la Ciudad, susunto de Propia y ma

del Servicio de Sta y del Publico seg^o et. item al
Certificado q^e dieren de este gasto en la Conformi-
dad q^e no tiene su puerto y mundad el P^o y su

gremio Consejo

En este Ayuntamiento teniendo presente q^e p^o los
C^ons^o de el se pagaron los portes de Cartas y Ple-
gos q^e llegaron a la Estafeta p^o el mismo de el
Junta de Propio y Arbitrio y de oficio p^o el P^o Cor-
reo se acuerdo q^e de lo aq^{ue} ascendan se le
despache el Conducente Libramiento y q^e al efecto
no presentando Verbos o Verbos de el Dom^o de
Correo o su Interceptor, formando los mismos C^ons^o
Relacion de lo q^e importen para costas Carpeta
al Corral? Copiarlos

q^e y uniforme lo q^e se opera y parezca y con
su bista despache dho Libramte

En este Ayuntamiento tambien se acuerdo dar como se da
Comision al C^ons^o de Ay. ayuntamiento de p^o f^o
tore la Junta de los ay. no^o de P^o de P^o de P^o de P^o
de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o de la d^o
de el Cor^ote ano dho oficio siguientes se les de
pachar los titulos en la forma acostumbrada y de la
mayor brevedad

En este Ayuntamiento se acuerdo q^e el P^o Correo
Provd^o despache de Competentes Ordenes a los
Majordomos de los Gremios de la Trinidad, Provario,
San Pedro, y^o San Antonio p^o q^e fundado a sus res-
pectivos Individos hagan Nombrar los Cuadr-
Neros q^e estaban en Costumbre de hacer lo p^o ser-
vicio de la Ciudad y mas arduos del Publico
y de Servicio y q^e al efecto los presenten el
dia de el Corriente p^o su Turno prebuido
dho Majordomos q^e no lo escusando y tu-
endo Omiso en ello se les obligara y entorha-
ra aq^{ue} a desempeñar sus funciones entorha-
do q^e Ocurra y tomaran su deusis Provd^o de

de correccion de

Asilo acordaron y firmaron S. S. S. los señores
Jueces y Regentes de esta Real Audiencia de los señores
señores Diputados. Por Real Cedula y provisiones no
revisadas de 4 de Mayo de 1780 de este año de 1780

Manuel Gueses y Juan Mella
Barbeito

Manuel Molcan

Antonio Vasquez

Elisiano Vizente Sarralde Leon Nicolas

Juan de Maxton
y Andraes

Ante mi

Don Juan Gaspar Perez

de V. E. para
la inobservancia
del Real Decreto

de 1780



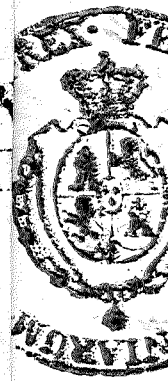
Quarenta y tres

SELLO CUARTO, CUARENTA Y TRES
TAMARINDIS, ANO DE MIL
OCIENTOS Y CINCO

Noticia a cargo de esta como
nombrado de Guadalupe et al
de C. a. de mil ochocientos quince; y o. En no habiendo
echo comparecer a esta en la Ciudad de Guadalupe
tender esta nombrado y esta en la Ciudad de Guadalupe
Vero en ay de ella p. q. lo tenga entendido; En
vista de lo contenido Dijo estar pronto a aceptar
como Acceptor et en el cargo de Guadalupe et al
y siendo desocuparlo de el Certifico =

José María
[Signature]

[Faint handwritten notes and signatures]



Copia
Cam
de ep
Caso
De s
a v
biro
de s
de a
curia
en f
viden
Chien
Amado
caso
que sa
Vtil en
ca no
que se
publico
con v
orden
titul =
quale d

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Copia de oficio

Como Señor = Esta Ciudad estimulada de unos pocos Sentim^{tos}
 de equidad y Justicia y atendiendo a la que asiste a D.ⁿ Sebastian
 Asorey hijo de su Pueblo y Mercaderista mayor de la Real Herencia
 de Tabaco de esta Administracion: no puede menos de recomendarlo
 a V.^{ra} como empleado fiel y de Conduta con largos años de buen Ser-
 vicio para que se sirba de apoyar la Causa que se ventilo al Ministerio
 de su Cargo en diez y nueve de Enero del año ultimo por el Titulado
 de que Reino y se le ha formado en la epoca de persecucion y dis-
 turbios que milagrosamente cuban de Calmar, abriendose Sentenciado
 en favor del Asorey mandandole reintegrar en su destino de q.
 violentamente habia sido despojado con otros particulares que in-
 due en que solo resta la confirmacion y aprobacion de nuevo muy
 amado Rey y Señor (L. D. G.) si se pone en sus P.^{as} manos el Pro-
 ceso como lo espera de la notoria Verdad y Justificacion de V.^{ra} luego
 que sus vastas tareas solo permitan = La Ciudad que conoce ser
 util e interesante el Asorey aun para beneficio de la Real Hacienda
 no puede desentendense de hacer esta Súplica a V.^{ra} confiada en
 que sea debada a su Soberano Soberano en lo cual esta Ciudad y el
 publico quedaran satisfechos y el Ayuntamiento reconocido perpetuamente
 con votos deos de complacete y exercitarse queroso ansiendo las
 Ordenes del Superior agrado de V.^{ra} para manifestar su constante gra-
 titud = Dios nro Sr. que la interesante Vida de V.^{ra} los dilatados años
 que le desea el Ayuntamiento Real de Puerto Principe

no Cuatro de mitaaciones quince = Como Sr. Manuel Perez = Ju-
an Ignacio Martinez = Ignacio de Mella y Barba = Ma-
nuel Poldan y Gil = Domingo Antonio Vazquez = Feliciano Vico,
te Barba = Pedro Nicolas Perez = Jose de Abasco y Andrade
Por Agg. de la Ab. N. y M. L. Ciudad de Pinaro = Peri-
to Manuel Garcia Perez = Como Sr. Secretario de Vado y del
Despacho Universal de Hacienda = Es copia del oficio inserto
que me remite para que como lo firmo el dia de
que certifico =



20
fe
cl
qu
on
Est
pi
cat
Com
gr
och
ab
Deja
and
Pode
Ma
a
p. ch
yndu
C. J
g. he
de Ho
Min
tes



✠
Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

M. Y. P.

M. Juan Luis Arizaga ^{no} de esta Ciudad ^{de} Atentam.
renewa a V. S. y reproduce su yntancia de prim. del q. ^{Epife} rife, le-
frente aq. med. ^{de} el Sr. D. Pedro Nicolas Pizarro, habia sido
electo Sindico Procurador Gen. de esta propia Ciudad, p. ^a nin-
gun pretesto ni motivo se le admitiese al ejercicio de dho
Onazifico Empleo, ni otro de p. blico, hasta q. ^{de} hiciere constan-
cia prouada, abuelto, e indultado de los exauentos y Ca-
pitales Eximios q. ^{de} Cometiò; Como fue la Desercion de la Pu-
cata de la Torre de la Cruzina estando de Guardias yndignam.
Condecorado de Subteniente de Cabanos, Acusado de fugio y Sa-
grado, se acosio, p. ^a Eximiar de las Conscipciones, del año de
ocho y servicio activo de Sold. Cuius desercion ^{de} executò, estando
al frente el Enemigo q. ^{de} iba acercandose a aquella plaza,
dejando desierta la particla q. ^{de} se le havia confiado p. ^a la Gu-
ardia de dicha Puercas. ^a ^{de} Conseq. ^{de} la falsedad q. ^{de} con motivo con el
Poder q. ^{de} ha presentada enesa B. Casa Consistorial de los ^{nos} ^{de} sta
M. de la Bequeria de su oriunder con objeto de q. ^{de} siendo elector
p. ^a el establecim. del Atentam. Constitucional fuese uno de sus
yndividuos. ^a ^{de} por otro causal de poca menos Consideracion de
q. ^{de} haviendo podido componer el q. ^{de} se le diese el empleo de Jefe
de Policia de esta Poblacion, ala sombra y especiosidad de este
Ministerio, Estaf y ^{de} ^{de} los Maragatos y demas transeun-
tes, a pretesto de los pasaportes. Una media onza de o.

q. Jamuén Estufo á una muger de la N.^{on} Sobrado, y que el mismo Sr. ^{te} ~~Presid.~~ le hizo devolver Camaralín; recordole p.^a unos echos tan escandalosos como estaba cometiendo.

Esperando el Expon.^{te} como fustam.^{te} se persuadió q. V. S. tomase la deliveracion q. en yqual caso correspondia, tiene percibido q. el Sr. D. Pedro Nicolás Perer se halla exerciendo el tal empleo de Sindico Procurador Gen. con la mayor satisfaccion alvea q. sus Delitos y Capitales Excessos quedan ympugnues. La fin de q. no pueda en ningun tiempo decirse al Suplicante contra su distinguido honor, q. ha sido un falso Calumniante, y q. su estímulo consiste unicam.^{te} en q. los officios de la Rep.^{bl}ica sean exercidos y manejados p.^a sujetos de la Mayor Confianza yntegros y depurados de toda sospecha, p.^a en esto consiste la felicidad de la Nacion; se ve en la precision de recordar a V. S. Dha su ynstancia a quien

Suplica se sirva mandar q. el Sr. Presidente, el Cavallero Benvidor D.^{no} Juan Ygnocencio Mart.^o, los q. lo han sido de dicho Ayuntamiento Constitucional M.^o Josef Canadas y Cordido D.^{no} Ant.^o Montoto, M.^o Ramon Ant.^o Seoane y Seijas M.^o Ant.^o Bugallo M.^o Don Feliciano Sarado actual Diputado Estufo, con el Sr. D.^{no} Jacobo Courero que entonces hera Procurador General, Certifiquen y Atestent lo q. han visto y observado en daron de dicho Poder falso presentado p.^a el Perer, y el Sr. ^{te} ~~Presid.~~ q. lo haga y qualm.^{te} con respecto ala media onra de uno; Crivintus de q. ha sido despedido de elector con escandalo el Congreso y verguerra de mismo, y no siendo bastante lo q. expongan, q. se estreche p.^a todo rigor al dho M.^o Josef Canadas y Cordido, á la presentacion de la Cau-

La q. en Aaron decha falsedad se formo por la N. de ora
respecto fue apaxa a sus manos como q. hizo de Hq. Cons-
titucional en esta dha Poblacion; Y resultando como no pue-
de menos la expuesta falsedad, Arden a la Anterior^{Instancia} del
Suplicante, y en otro caso q. se le de testim. de aquella y
su Decreto como de esta el suio, y de lo mas q. se actue

A si lo espera p. ma. Con la Corresp.
protesta de ocurrir a la Superioridad, Betanres Enc-
ao Cinco Emil ocho Centos y Quince = Entre renglo-
nes = 0 = Instancia = y en m. q. Valga =

M. Juan Luis Arizaga

mo
Et en su Ay a 6 de Ene de 1815

Wardese lo acordado en Principio del Comente,
y este yntercedo no moleste a lo Subscrito a este Ay. ia
con Necurios de Igual naturaleza, y desele el teston
q. Solicitacion Do Decretaron S. S. los Pres.
Junt. y Regunto de esta villa y de la Ciudad q.
firman

Sever Mellan y Maldan y Gil
Parado



✠
Cuarenta maravedís.

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Nota

*Confha ocho de Enero de mil ochocientos quince. Dizeum?
con yndicacion de la Real Audiencia de Madrid y su Audiencia de primera
instancia. Su Decretum y la amercion de los autos, admitidos
en quince de las espaldas. Igual. Certe. y lo Cuporo = En
King = y sellos =*





Maravida maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

M. Y. S.

Yo Pedro Nicolás Pérez, Abogado de la R. Audiencia de este Reyno, y actual Sindico Procurador de esta Ciudad, a V. S. hace presente q. en el Ayuntamiento celebrado el día 6 del corriente, no pudo menos de sorprenderle un Recurso presentado p. Don Juan Luis Anzaga de esta vecindad, reproduciendo otro de q. lo hacia hecho el día 1.º, ambos relativos a q. no se le admitiese al Encargo de tal Sindico Procura. gen. enal C. Estas Solicitudes, panto de una ynferral ynfiriga, y manchadas de la más negra y vil calumnia, fueron despreciadas p. V. S. mandando q. el sobredho usase de sus Recintos a donde correspondiere, y q. sobre el particular no molestase al Ayuntamiento; Esta determinacion, al mismo tpo q. Meno de satisfaccion al q. dice, p. esperar manifestar en publico algun dia, la calumnia, y el origen de tan infame proceder como el de Anzaga, le da motivo p. creer que V. S. se ha penetrado de la injusticia de una Delacion q. girando sobre supuestos falsos, y vendidamente suplantados, atribuye algunos a Maldad del Abg. expone, quando su inocencia ha sido notoria; y cuenta al Ayuntamiento p. basarle dispensado su proteccion durante su amerto p. los Franceses, y acaso libertado por vida q. creio ynfinitas veces amensada; V. S. que orientado de la conducta y procederes con q. el que Representa se maneso en esta Ciudad desde q. vino a avendarse en ella, bien conoze a quanto esta expuesta la inocencia, no dudara suspender qualquiera juicio q. hubiese formado sobre aquellas ynfames Solicitudes, interim

Ex. 2/1815

que la R. Sala del Crimen no remueve en justicia lo
conveniente sobre las identicas calunias q. vil, y ra-
tenamēte ha producido dho Anzaga como propios
suas, contra el expediente en un Expediente que di-
guo en este Juzgado s. Reclamar. e Reales, por q. se
providencio y peno. al mismo D. Juan, y de que el que
dice, no dándose p. n. satisfecho, apelo para dha Superi-
oridad, a donde se halla; y afin de hacer constar en
ella, la reincidencia del s. dho, y que todo siga bajo
un principio, y recaiga la consigna satisfacion.

A. N. S. lo representa y pide q. el ex.
de Ayuntamiento. en sus poder paven dhas uniformes
solicitudes, le de testimonio de ellas y sus decretos,
para el uso de sus Reinos, en lo q. admitir de ser justia
espera recibir favor de la notoria bondad de V. S.
B. O. y veneno 9. de 1815

Pedro Nicolas Perez

Estimado en su Ayuntamiento a 9 de E. de 1815

Como se pide. Lo Decretaron S. S. S. los
J. y Regentes de esta M. N. y. C. Ciudad y
firmaron =

Perez Mellado, Photoan y Gil

José María, Martin, Juan, y
García

Confesion si en el año de 1815
q. preb. el decal. anted. con insercion de las
p. n. presentadas q. Anzaga, sus decretos, la p. n.
del año en guano q. se separ. Sello de
y guano m. n. el q. entregó al D. Pedro
Nicolas Perez



De la Dirección General de Rentas
 en 17 de este mes me dice lo siguiente.
 Yo he convenido en enterar de
 lo que se expone en el T. 3.º de la
 1.ª p.ª de q.º hechas vista con el referido
 expediente, q.º V.ª ha acordado con su bene-
 lolo queda en toda su fuerza la prohibi-
 ción de entrar en terrenos al Páramo de
 Portugal sancionada en el Real Decre-
 to de 14 de Abril de 1802; y deseando
 dar a este asunto la extensión de exá-
 men de que le juzgamos digno; hechas en-
 tendedo conveniente de acuerdo con los Se-
 ñores Contadores Generales q.º tomando V.ª. el
 mayor brevedad posible comisionar del núm.
 1.º de Jueces en este Páramo, y bajo las
 reflexiones q.º por todos títulos pide esta
 Oficio en las consecuencias de la referida
 resolución suscrita; nos informe con su

dictamen en favor de si convendría por
poner a S.M. que se prohiba absolutamente
la extracción."

Y Jufin de tener el concien^{to} que
se necesita de otros ganados, expuso q
V.M. se sirva adquirir las noticias mas
seguras de todos los q. haya en toda la ex-
tension de ese partido con distincion de
cabeceras mayores y menores en cada
pueblo, a cuyo efecto se entienda se haya
Jentencion sobre estos y jurisdicciones con-
preendidas en dho partido.

Yo que a V.M. m. a. cor.
27 de Diciembre de 1814-

Jose de Armas



N. y d. Ciudad de Pinar del Rio.

Equano Mayor etc. entregue a...

Mes las Per...

Pinar del Rio

C

ceder
Por

des
quese
de qu

eficaz
lo m

Qu
lor

el m.
h
Ato de

Retorno. cum ety. a 2 de Em. de 1815.

Quodlibet y inmediatamente la ante
cedente R. M. - de Just. de la
Provincia, para que al teniente de
los Ebaguon y Vintan las Motuay
quero Refieren y aperturas en la San,
de que puede el ymerente. Es M. de bo
reficads Se de guerra para. Aurdan
lo man guerra Corapond. E am total
Cumplunto Lo Decretaron S.S.S
los Res. Justicia y Regunt. de otros
ell. N. Ciudad y firmas =

Perez y Mellado
Moldan y Lit. Garcia
J. Perez
Por sus mand.
Garcia

Contra Sende Eneio de Espachanon
quatro Ord. p. Comunas alor Pueblo
de la Provincia

Excmo. Sr. D. Juan de la C. y M. L. Ciudad de Petenango

Muy Sr. mio: de todo mi apre-
cio. Las proximas Pascuas del Nacim^{to}
de Nro Redemptor Jesu-Christo, deseo
la disfrute V.S. colmado de felicidades
y satisfacciones con todo el demas tiempo
q. puede apstecer, como me las prometo
dispensandome ordenes con agrado pa-
ra atenderme en su cumplimiento.

El mismo S. que al V.S. m. a.
Madrid el 26 de Diciembre de 1714.

M. L. de N. S. hat. Seren.

Donato Estrada

Attestado en la Ciudad de Mexico a 2 de Enero de 1815.

El anterior oficio se refiere al libro
de testamentos. Lo decretaron S. S.
los Señores Jueces y Procurador de esta M. N.
y S. C. quien firmaron =

Pedro de Mella Procurador
Ferdinando de León




SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS CATORCE.

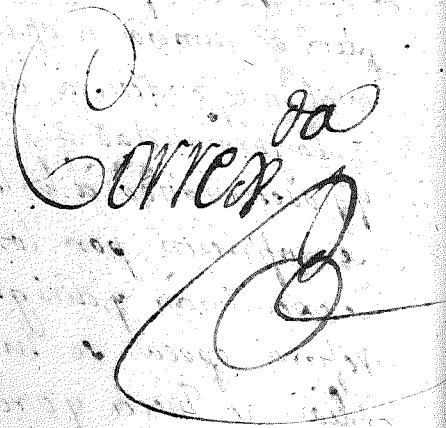
D^o Josef Garcia Rebolledo, Escribano de Camara del Rey, nuestro Señor, de los de la real, que residen en la R. Audiencia de Valladolid y Sr. del Real Cédulo de la misma.

Certifico que a consecuencia de la presentacion que han dirigido a esta Camara D. Domingo Varela, Alguacil mayor, D. Pedro Garcia, Jefe de la Inspeccion general, y otros vecinos de la jurisdiccion de la Villa de Valladolid suplicando que el Sr. Gobernador del Consejo de Indias, como encargado de los negocios de Montserrat, no agrauiene con aquella jurisdiccion a D. Josef Varela, ni a su padre D. Luis en tiempo alguno por las razones que han manifestado, se expidió orden a esta R. Audiencia, con fecha de tres del corriente en la qual en la parte dispositiva dice = La Camara ha acordado que se continúen ordenes a esta Audiencia para que haya que se nombren los jueces y demas empleados de Justicia, con los nombres y facultades que tenian en el año de mil ochocientos ocho, y en los terminos que se habia; y por lo respectivo a los pueblos de Señorio, dispóngase se cumplieran con el Acuerdo por ahora, como lo hacian con los S. J., dando cuenta de lo que nombre. Cuya orden se mandó parar a los fiscales en S. M. por ve al auto de Acuerdo de quince del actual, y en vista de lo que se pusieron dado cuenta nuevamente se acordó la providencia que dice = La orden de la Camara de tres del corriente, se guarde y cumpla; y en su consecuencia se proceda inmediatamente en los pueblos en los que al nombramiento de Jueces y demas empleados de Justicia que en el año de mil ochocientos ocho no necesitaban titulo de expedidos por el Consejo, o por la Camara p^a su obtencion, con los nombres y facultades que tenian en dicho año; y en los mismos terminos y con las formalidades que entonces se hacia. En todos los pueblos de Señorio particulares y Abadengo, se procederá igualmente a nombrar para todos aquellos empleos de Justicia o de Republica que se previstiesen en ellos, con total independencia de los S. J., haciendose las elecciones, por el orden y en la formalidad que se observase en otra epoca de mil ochocientos ocho, y poseyendolos a los legitimamente electos; pero si alguno de ellos en adelante se comprases por los S. J., en virtud de Cobrador o proveyentes, se ejecutarán y dirigiran esta el Acuerdo en la forma que en la referida epoca se hacia a dho. Sr. Con respecto a los demas empleos de Jueces y otros de dho. pueblo de Señorio que no exigian titulo R. y nombraban los S. J. por si solos, se reserva el Acuerdo pro-

verlos por ahora, brevia i en diligencia convenientes, dando
cuenta a la Camara de los nombramientos que exocurre. Para el res-
pectivo cumplimiento y noticia de todo, se traslado la parte de
pormenor de la orden de la Camara con esta providencia a los siete
Capitanes del Reyno para que sin la menor dilacion lo circulen
a todos los Juizias en sus respectivos distritos. Acuerdo de los
señores veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos y cuatro,
cuando en el S. E. lo S. D. Manuel de Lon. Sauron, Regente
D. Miguel Blanes Decano, D. Josef Martin Sarrona, D. Josef
Julian, D. Josef Dromi, D. Julian Eid, D. Felipe Sbrada, D.
Manuel Sorado, D. Juan Vauca, D. Juan y D. Manuel
Lobos, y D. Juan el P. Blanes = para rubricado. Rubrica=
y para que conste a efectos de dirigirse al oficio de la Capital de
Cobranza, hea sacado el presente finis. Cor.º Veinte y ocho
de Diciembre de mil ochocientos y cuatro ff.

Jose Garcia Redon


or
P.º Covica
D.º Juan
Y para q



De orden del R. Acuerdo dirijo
a V. S. certificación de la orden de la
Camara que se le ha comunicado
s.^{ra} nombramiento de jueces y demas
empleados de justicia en los puebllos
de Tcalengo, y en los de Setivos par
tricular y Abadengo, y real curre en
su vista prohibido, a fin de que V. S.
sin la menor dilacion, lo cuente a
todas las Justicias del distrito de esta
Capital, y del Vecino se sirva dar
aviso a buelta de correo por medio
del Sr. Regente.

Dijo que a V. S. m. d. S. Co.^a
23 de Dic.^{re} 1854.

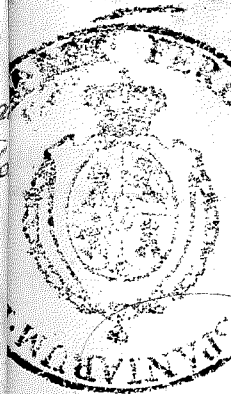
Agustina Pelobay

S.^{or} Corredor y Ayuntamiento de la Ciudad de Petamay

Amos en su día. a 2. de Mayo 1815

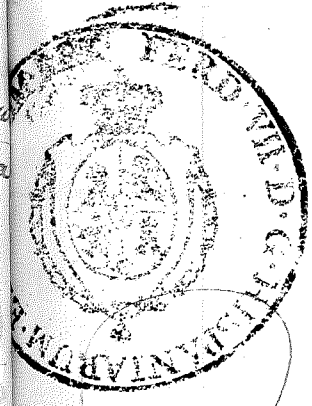
Circular. labreal orden
de sus que comprende ette
de la compañía por el su
ad. alon Turcia y la
para su y negligencia y
y que a le fero lo ha
des de su Repre
Lo de Secretari
Viva y Regim. de
Ciudad de Champan =

Confha Seu de Erro Leospidia
quans veredan alor Puebloz eto
Probirria



opia
Por haba
graduacion
por otra
Esta Cam
Senor de
Capital,
Circunstan
ignoran
Superior
esta p
admirable
fues p
atencion
Comercio
tamos in
D. Luis
Y para que

da
P. J.



Para despachos de oficio numero 205

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CINCUENTA**

Copia de oficio

Por haber estado ocupadas las Casas destinadas para Jefe de Mayor graduacion con el alojamiento de otros Algunos meses ala continua y por otra parte habense mudado las que han sufrido menos tiempo esta Carga debe por lo conveniente destinarse la de V. para el Dod Señor Argento Mayor del Regimiento de Infanteria de esta Capital, pues se me aseguro Vera Caspar atendidas las actuales Circunstancias de este Pueblo extrañando mucho que V. no debiendo ignorar que yo como Regidor de esta Ciudad soy facultado por la Superioridad para en el tiempo que me corresponde Complimentar en esta parte y otras el Servicio del Rey no quisiera en tal caso admitir la Votacion que el Sr. oficial Comisionado le ha llebado al efecto por lo que amando la paz y distinguiendo a V. con esta atencion que no sease admitir dicha Votacion y dar lugar en Contrario a otros procedimientos Dios que a V. muchos años de tanto honor Cuatro de mil ochocientos quince = Ignacio Mella = Sr. D. Luis Arizaga = Copia el oficio inserto a que me remite. Y para que lo vea se firmo dicho dia de que Certifico =

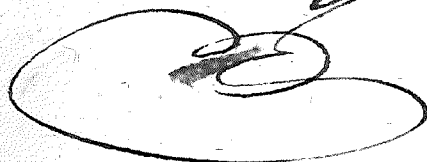
Por el Ministerio de Estado y del Despacho de Hacienda se me dice con fecha 29 de Octubre último lo que sigue:

» Los Directores de la Real Lotería han hecho presente al Rey las repetidas solicitudes de los Administradores de la misma Renta, relativas á que se les guarden los fueros que siempre disfrutaron, y que han vuelto á gozar los empleados en las demas Rentas, con quienes estan igualados por declaracion de S. M., para que de este modo se eviten los perjuicios que ocasiona el no querer servir las Administraciones de aquel ramo si no se les guardan los indicados privilegios. En consecuencia S. M. ha mandado que los Intendentes y Subdelegados de Rentas zelen que á los empleados en la Lotería se les guarden las exenciones de que gozan los empleados en otras Rentas quanto el bien público lo permite y las urgencias eventuales del servicio. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1814. = Villamil. = Señor Intendente de la Provincia de Galicia. = »

Lo que participo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que por su parte cuide se guarden tanto á los empleados de la Lotería como á los de las demas Rentas Reales los fueros que S. M. supone debieron haber vuelto á gozar éstos, y son de estar libres de alojamientos y bagages, y otras cargas vecinales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 24 de Noviembre de 1814.

JOSEF DE ANSA.



300 exemplares para
cubrir á los pueblos de
partido.

N. y d. Ciudad de Betanzos.

Decretos enu^{mo} a 5 de Mayo de 1815.

Truere a los antecedentes un
Referencia, y reconverte al Intendente
lo acordado. Lo Decretaron. S. S. S. los
Tuv. y Regim^{to} en esta M. N. y L. en

firmaron:
Perez Mellor y Gil
D. S. L. en
Martinez

En 5 de 815.

Municione

Por el Ministerio de Estado y del Despacho de Hacienda se me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue:

„Deseoso el Rey nuestro Señor de proporcionar á sus vasallos los alivios á que se han hecho dignos por sus heroicos esfuerzos, se ha servido relevarlos del pago de Contribuciones correspondientes al año de 1808, entendiéndose solo con respecto á los primeros contribuyentes. Lo que comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1814. = Villamil. = Sr. Intendente de Galicia. =

Lo que participo á V. S. para noticia de los habitantes de ese distrito, *á cuyo fin incluye 80 exemplares.*

Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 24 de Noviembre de 1814.

José de Ansa.

M. N. y d. Ciudad de Betanzos.

Mo. d. su. en P. 1815.

Como ve los exemplares que se
Remiten, se junce al Libro de Actos
y circulen los restantes a los Pueblos
y Justiciales de la Provincia y Tierras
de su jurisdiccion para su cumplimiento en las
que les corresponde, el mismo que
de en esta Ciudad. por el orden que
compete. Lo decretaron de sus los J. J. J.
y Regim. de esta C. y L. Ciudad y
firmaron

Perez Mellado Notario y J. J.

José Pérez Martínez

Copier
San. Bern. monten.
no
11.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Copia de oficio

Dicho a V. de orden de la Ciudad la adjunta Representacion
del P. S. Guardian del Convento de San Fran. de la ma
apud qua V. se sirba entregarla a S. M. a efecto qd
su M. Magestad atienda a los justos clamores de, a qual esta Cor
poracion se halla sumamente ofendida por el premio que
sin tanto mericio como ella a obtenido del Rey N. S. la
Ciudad de la Corona dandola el tratamiento de V. y el titulo
de villa mudo poderoso para que los cuerpos se vesientan con
esta novedad y nose distribuia en proporcion la Justicia aqui.
En lo merca= Guadan presentadas las Cuentas de V. y Ciudad
se de poner en esa su importante y año proporcionan en
se para entrega a D. Manuel Sanchez Vazquez como V. de
india= Dto. que a V. S. muchos años Quatro mil y seis
de mil ochocientos quince = Juan Ygnacio Martinez = N.
D. Donato Arana = la copia del oficio inserto que des
pues de cerrado y otorgado con su correspond. sobre se ha
dirigido ad el Sr. Ypara que corre lo firmo dicho dia
de que certifico =

J

Or. Juan. Dordan y otros seme presento la Petition
que con su decreto dice asi: Señor Subdelegado de Reales
Vistas desta Ciudad de Betanzos: Juan Dordan, Andres
Navarra Juan Navarra, Manuel Navarra, Alonso Lundo,
Gabriel Castrana, Leon Viqueina, Ciudadanos de esta Ciudad
de las Reales Vistas de Salinas desta Ciudad, por lo que les
toca y en Representacion de los mas, conta benemerita deuda
Representan al V. S. y dicen: que los exponenre como tale
siempre les han sido guardada y gobernada las exençiones
pre rogativas y prerrogativas concedidas por S. M. al
de igual clase en sus Reales prerrogativas y decretos, hasta
que por las llamadas Cortes generales se dieron algunas
disposiciones por las que durante la guerra q. acava de
fazerse con la Nation francesa se les molestó con aloja
mientos y padrones ya un en el dia seesta haciendo sin
embargo de que por Reales decretos de Vuestros legitimis
Sobranos el Señor Don Fernando Septimo, se hallan
aquellas disposiciones viteramente rebocadas, y por otra
parte ya no median las Circunstancias q. obligaron
dichas Cortes a mandar el que todos sin exençion
de Clases y estados sufriesen aquellas cargas, Lo
exponenre no pueden suenar estar un tiempo sufriendo
de los servicios, pues tomas del año se hallan en los Queros
de este Reyno desamparando sus derechos, y el Ayuntamiento
vicariandolos por otra parte Alojamiento y Padrones
en lo que reciben el honorio por servicios y agravios que nos e

at
Eneus

Contra ala justificacion de N. S. y para evitarlo
 suen en la prevision de, Suplicante reserva
 Decretos resumidos las Soberanas disposiciones
 mandando Morder Morder en Manera alij.
 con Saclager. Ofosumentos in otras Cargas
 y delo Contrario que no esperan prototum hacer
 los Recursos que se combengan ala Superioridad,
 En que con Jurria esperan Veriis mas del
 Voto procer de N. S. Betanry Eneotry de
 mil ochocientos y Quince: Arango de los supli
 Decretos. Cantos: Bernardo Amoris Sobino: Betanry
 Ina delmno de mil ochocientos y Quince: Con
 intervion de esta instancia, se fiie lo Comi
 cil N. H. Ayuntamiento de esta Ciudad y
 que con Arango aladiquato por Sumagistad
 tusar Soberanas Resoluciones y ultimamente
 previendo por el Señor Jurisdicente General de este
 Reyno, disponga segundea acia universal
 quando en el ano las prerrogativas, preheminentias
 y exenones q. gozavan en el año pasado de
 ochocientos ochos y nueve por decreto alguno de
 Morder con Ofosumentos Vagago mota e anga
 Peren. Lo q. tratado art. S. aqui de que se sura
 disponer tengan cumplid efecto en esta parte
 ditan Soberana Resoluciones. y de su favor es-
 pero el correspondiente acia

Dios guarde

TH

at N. Muehl and Betanros
Euros 90 e 1815.

Man. Exer

W. H. to Ayuntamiento de esta Ciudad



Para el despacho de este quarto 1119.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Copia de Representacion

D. Manuel Bernardino Torre y Lopez Alcade del Con-
sejo honorario de la R. Audiencia de Galicia y corregidor por V. M.
de la Ciudad de Oviedo con el debido respeto expone: que sin embar-
go de los meritos y servicios que comprende la relacion que acompaña
y que data Octubre del año de mil ochocientos ocho se halla condecora-
do con los referidos honores no le ha podido conseguir con el anterior
Gobierno plaza efectiva en ninguna de las Aud. de la Peninsula.
Sin duda por que no combeniendo con sus ideas se manifestó
siempre fiel a V. M. y acerrimo Defensor de sus Sagrados de-
rechos. En el día Señor le llega a ser bohemano el bene-
placido a muchos que fueron agraviados por dicho Gobierno y
con se venian su pandonar por que podía pensarse que esos
acrasos tengan otro origen no obstante que Vra. R. Cámara
conociendo su distinguido merito le consultó a V. M. que se ve-
y cesar los premios en la vacante de la Justicia = Suplica vendi-
damente se sirba concederle la propiedad de una Plaza de
Alcade del Crimen que en la vacante en la Audiencia de la
Coruña como lo expone la Ciudad de V. M. Betanzos la cual
viene de mil ochocientos quince = Señor A. L. R. P. de V. M.
Manuel Torre Es copia de la Representacion aqui inserta
a que me permito Y para que conee lo firmo de que Certifico.



Quarenta maravedís.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDÍS, APODEMIL
CIENTOS QUINCE.

Yo el N. M. S. y Antigua Ciudad de Betanzos, Ca-
pital de la Provincia de su nombre, y una de siete de voz, y voto en
Consejo de S. M. de que se compone este Fideiuisimo Reino de Galicia.
hace presente a N. E. haber recibido en el día primero del Corriente
una Certificación del Secretario del Real Acuerdo, que inserta
el Real Auto que N. E. ha prohibido en los veinte y dos de Diciembre
anterior, a consecuencia de la Real orden de la Camara de Rees
del mismo Velarriba al nombramiento a Tueres, y un empleado
de Justicia con los nombres y facultades que tenían en el año de
mil ochocientos ocho, entendiéndose con N. E. por lo respectivo a los
Pueblos de Señorio, como lo habían antes con los Señores, que se
Circuló, y Comunicó a los Pueblos de esta Provincia para su Con-
ciencia.

Por esta Real orden, habla la Ciudad que N. E. está
facultado para nombrar Tueres en todos los Pueblos de Señorio,
y por lo mismo bien conocida de que la multitud de Cortes, y Juris-
diciones, que de muy corta población, y estension tiene esta Provin-
cia, he sido muy gravoso para sus naturales por los muchos Tu-
eres que con este pretexto se oximen de Pagages, Abisamientos,
servicio de las Armas, y otros públicos, además del conocido catastro
y otros peamiento en la Administración de Justicia, gastos a las
sonas, y otros que a N. E. notare ocultan, que faltaria a su de-
beres sino manifestare a N. E. lo vil que sería la reunion de mu-
chos en uno, y en ellos se les administrare Justicia por personas
inteligentes, y no por otros que por solo sus fines pretenden estos

encargos: Solo alas in mediaciones de esta Ciudad, y el que
adistancia de Legua y media se hallan, el otro a Santa Cruz
de Ocho de Nra Parroquia; El de Puñer de Ocho; El de
Segundo Ydem; El de Abegondo de Dos, y una de ellas muy re-
cida; El de Oza de Dos, y el Anexo de Ocho; El de Altopa
y peluso en la Parroquia del Ocho de un Vecino; El
Gudm de un Vecino; El de Parada de tres Parroquias
Cortas, y lamias de Ocho; El de Serbenzar de Nra y media
El de Municipal de Dos; El de Estanzanas de Nra; El de
Villamoel de Dos, y todas ellas de Probitorio de Señores
particulares, interbedadas, y en medio de las de esta Real Ju-
dicion, de manera que parecen fueros entre sacades para hacerlos
por si independientes.

En la Comunicacion de ordenes a todos los citados
Cotos haigamos que ellos mismos pagan como de vendidas, y
las personas que les forman los testimonios del Cumplimiento
de aquellas, a los Escrubanos que se les cursan, y en causa
Criminales les dan fees, aunque sean de oficio: Dan doble tra-
se a los Escrubanos de Ayuntamiento; Su sien de premio
y otras vexaciones que no les puede evitarles: Por esto y am-
antes de ahora que se non uniese algunos de ellos alas Parro-
as de esta Real Jurisdiccion, y lo manifestaron a un posterior
quando se traxo del arca de Puntos para los Tuzes de pu-
ra instancia, segun las ordenes de las extinguidas Cortes, y
entonces se gien, y a la verdad que seria un beneficio de mu-
consideracion N. E. Viese como lo espera todos estos Cotos
al Correjimiento de esta Ciudad. Como a igual unos muchos
de la Provincia entresi mismos, o agregandolos a otra Juris-
dicion, in teun que S. M. de la Real Camara notengan a
verber otra cosa en el particular: Por tanto la Ciudad que
sea todo el bien posible a un Probitorio, y que al mismo
tiempo esta persuadida de que N. E. se lo hara, en quanto per-
mitan sus facultades de lo Veneranda y.

Suplica se lea nombran por Juez de estos
Cotos al Cavallero Correjidor de esta Ciudad, a fin de que
en ellas administre Justicia segun lo esta haciendo en las
Parroquias de la Real Jurisdiccion, y en el caso de algun

duda tambien espera que N. E. Selvina elebarlo a la Re-
al Camara para el fin propuesto, y Resolucion que sea de su
mayor agrado. Betanias en su Ayuntamiento el 13 de
Enero de 1815. = Ex^{mo} J^o Juan Perez = Juan
Ygnacio Martin = Juan Poldan y Gil =
Ygnacio Stella y Barbeito = Sr. D^o Pedro
Nuola Perez = J^o de Martin y Andra de
Ay. de esta villa y de la Ciudad de
Betanias Benito de San Juan Perez =

Copia de oficio

Esta Ciudad D^o de V. la adjunta Representacion
por el Sr. Alcaide y Capera de V. M. digna
ra Contribuir a su decision favorable en beneficio
de los Cator y medietes deste Pueblo a fin de q^o p^o co
no se agreguen a esta M^o Ciudad. nombrando al
efecto p^o J^o de V. en ellos a su Comis. y en caso de alg^o
duda dirijala a la R. Camara atendiendo en
el ynterin a su probita. hasta la Resolucion de
aquella Superiorid. como asi lo desea con ocasio
nes de su may agrado y obsequio en q^o poder con
placer a V. Dios que a V. M. ad. Betanias
en su Ay. el 13 de Enero de 1815 = Juan Perez
Juan Ygnacio Martin = Juan Poldan y Gil = Ygnacio
Stella y Barbeito = Sr. D^o Pedro Nuola Perez = J^o de
de Martin y Andra = Ay. de esta villa y de la Ciu
dad de Bet. = Benito de San Juan Perez = J^o de
Reg. de M. Audi. de V. M.

Al Sr. Administrador
de toda Rentas de esta Ciud.
en Partido en oficio de
12. del corriente me dice
lo que sigue.

"Mediante aque me han
dado quejas de que sin em
bargo estan declarada las
exempcioney a todos los emple
ados de la Hacienda, va
ria yndividual de la Abund.
de mi cargo, y entre ellos
hoy dia de la fecha Josef Reyes
Dependiente de Salinas
con sueldo de habersele cobra
do alofamien^{to} de un año

de diez, no se molestó con
alofamientos a ninguno ya
dibido de esta. Hoy, seg.
se prebena por la real
orden expedida al efecto, y
ano cumplim. sine en
carga como subdelegado de
la misma.

Dn. Du. Cal. S. M. A.

Ret. Qu. 14. de 1818.

Man. Perez

Ay. de esta. C. M.

de la C. de V. y C. de la Ciudad de P. de M. de S.

La Representacion q. V. S. se ha
 referido dirigieme' relativa a la aprobacion
 de dotaciones de Oficiales de su Secretaria, que
 da presentada, y yo solicitando en pronto y
 buen despacho, siendo regular q. se remita a
 informe al Cavallero Intendente, de q. dare
 aviso con lo demas que ocurra.

Nro. S. que a V. S. m. l. a.
 como veno. Madrid 14 de Enero
 de 1765.

B. L. m. de V. S. su at. Sr. Dn.

Donato Juan de S.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Auntam de 21 Enero de 1815

Yo el Real Cónsul de esta Ciudad de Be-
tanos a Veinte dias del mes de Enero año de mil ochocien-
tos quince, habiendo en virtud de la conducente cédula
de despacho en el día de ayer Tercero en su Ayuntamiento segun
Coram, S. S. los señores Justicia y Regim^{to} della asaber los
D^{os} Atanasio Bernardino Perez del Consejo de S. M. su Alcalde
Honorable de la Sala del Crimen de la R^{ta} Audiencia de S. M.
Coraco^o desta misma Ciudad, D^{os} Antonio Alvarado, D^{os} Juan
Francisco Alvarado, D^{os} Manuel Poldan y Gil, Caballeros
Regidores, D^{os} Domingo Antonio Varquez, D^{os} Feliciano Vicente
Torado, Diputados del Común, el Sr. D^o Pedro Nicolas Perez
Procurador Sindico General, y D^{os} Josef de Martin y Andrade
quels her Personero de esta Ciudad, que con tenian ser la mayor
parte de sus actuales yndividuos, y por los que estan ausente
prestan la suficiente Caucion de que estarian y pasaran por lo que
fuerá expresado, vieron trataron y acordaron lo siguiente.

En esta Ayuntamiento por el C^o que se presente y manifieste de esta
Ciudad: Una Real Cédula de S. M. los señores de la Real
Sala de S. M. de la Real Chancilleria de Valladolid
librada en los tres de Diciembre del año proximo pasado
apudum de D^{os} Josef Ramon Toru Yeuno y del Comercio
de esta ciudad, ouiendo de la Villa de Llanes, Concejo de
Llanes en el Ayuntamiento de Arzuaga, por lo que se heuio y se

manda que precedan las formalidades q. prescribe
le de la misma y enore, presentes el Estado de Tri
balgo, o Pecheros en la forma q. por ella se previene,
con el Pedim. por el mismo el tto. producido en la
Dose del mismo mes de Diciembre por que has presen
tacion de ella; Informacion de su virtud recibida
de vecindad y averigo del sobredito, testimonio
puesto por mi dho. es, Segundo Pedim. presentado
en Nueve del Corriente, Auto del probado, para que
vno y otro lo tengan entendido Cause y instancia
y para el perjurio q. ha de lugar, y en su Cumplim.
lescite para el Nabo de la Justificacion, q. expedan
el dho. Ramon el tto. en rason de su filiacion y eta
do de Hidalguia en su Padre, Abuelo y mara ascen
dientes, y conpulsia de Partidas de Bautismo, y para
muento que señala en su Peticion, Ultima y demas
Documentos que por su parte fueren señalados, q. cali
ficar su yntento q. en vno y otro ha de practicar la Sumada
de dha. Villa de Luano, Concejo de Goron, en la ciudad
Prinapal de Asturias de su ovnender para la qual se le
ha de librar el Requisitorio que tiene Solicitado
y allarse a mayor distancia de las Cinco Leguas que ex
presa el R. Auto Acordado y en sero en la dho. citada
R. Provison, en rason de que les hice la potificacion
y citacion que otras en forma semejante. Y la ciudad
en subita y obedim. Dijo y Acordó: Que respecto dhan
Justificacion y conpulsia se han de practicar a la mayor
distancia de las cinco Leguas, se entienda esta Dilic.

con
T
G
en
de
P
7
de
Doy
Man

Ma

G

In Jph

con los Procuradores Sindicos Generales de esta ciudad
y de la Moribada villa de Luano y conceso de
Coron para que ejecuten lo que tengan por con beni-
ente, y de este Acuerdo se ponga ⁿ ~~se~~ a continuaz.
de lam^a V. Provisión, y de vuelta esta para la
Practica de las mas Diligencias. A solo Acordaron
y firmaron S.S. Dhos J. Turrua y Regun. 70
de esta ciudad de queyo el pres. es. de Ayuntamiento.

Doy fe

Man. Perez

Juan ^{no} ~~no~~ Martinez

Manuel Prodan

M. D. Ant. Vasq.

~~Manuel Prodan~~
Feliciano Vazquez

Pedro Nicolas Perez

J. J. de Martin
y Andrade

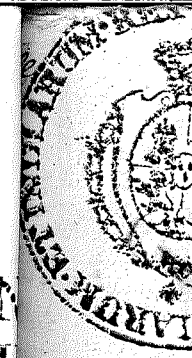


Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, prominent handwritten signatures and scribbles in dark ink, including several large loops and flourishes.]





Para despachar de oficio quatro rras.

SEIS CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y CINCO

16 y Año

Yo don Antonio Carreras de la Real Audiencia de Sevilla, con la
atencion que debe hacerse por el Sr. D. N. y haver
y de pagar los gastos de los señores delavallero sus
gentes Mayor del Desemiento Infancia a que
su nombre era capial, para de ocho dias
quando que cuando venierades las funciones
y privilegios, lo mismo que en las proximas
parado de mil ochocientos ochos, pingen ver
puede obligarse a abasar, may de tres dias
segun lo previenen los R. D. Ordenançay. Con lo
que ymo pudiend el Exponente por otra parte
superar los creidos gastos que ocasiona dno.
Sector. a N. S. y lo Repre. i)

Sup. ca. ledigne Remudante asna para delay
que hay en este Pueblo, para que la justicia
sea de este modo distribuida y no se recargue
aun solo en la faja. Labor y Capena R.
cuna a N. S. y. Bec. D. N. 20, set 815

Antonio Carreras



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y QUINCE

Don Antonio de Arma

Don Antonio Carrasco, vec. de esta ciudad, con
el dorida respecto dice a N. S. habersele reparado
el alfofante del ^{to} capitulo de esta ciudad, y que
mientras se ^{repara} se ha estado solo por tres dias
decurrido ^{en} el ^{reparado} alfofante, y que
como ^{se} ^{reparado} alfofante, y que
se ^{reparado} alfofante, y que
en virtud de su Varona, la Decreta la ^{reparado}
da, y en su efecto ^{reparado} alfofante, que
previene a los ^{reparado} alfofante, y que
saldada ^{reparado} alfofante, y que
todo el tiempo que ^{reparado} alfofante, y que
ta ^{reparado} alfofante, y que
contra ^{reparado} alfofante, y que
quiere la ^{reparado} alfofante, y que
los ^{reparado} alfofante, y que

Sup. C. N. se rió a tomar la
te a C. el ^{reparado} alfofante, y que
se ^{reparado} alfofante, y que
le esta ^{reparado} alfofante, y que
se ^{reparado} alfofante, y que

Antonio Carrasco

Por el grande apuro en que me hallo y a d m. le

1819
enero 22
julio 25
Informe el Sr. D. ...
en unon de ...
pome este in ...
erado y a ...
lo comben ...
pomentel ...
plien ...
das ...
no mes con ...
de esta ...
nar dia, que ...
esto na p ...
y m la ...
no hize ...
or ...
lado como

los notarios de la villa con sus competencias de tanto
documentos de l.º de sus indentados de Navarra del R.
prod.º y la de este y su entrega aprto. de casa y otra
asuntos que la referendia pide luego, y son de este
puedens los intereses y atantes de l.º de l.º de los par
ubases de un individuo que no supia en tenerme
su casa mas q. el ocupante una salita con una cor
im esguo p.º una mar g.º colchones y almohadas ni m
luz p.º alumbrarme, es lo q. me ha quedado en forma
Notario y En.º 23 del 1515º

Panamor Tabuena

Not.º En.º 23. el 1515º

Mediante los motivos y causas q. el Señor
Mayor apunta en su anterior Informe, son
Notorios; no se le moleste con la remuda de
Sus lo cam.º porno ynterumpir el prod.
so cumplim.º de los asuntos del Real Ser.
vicio, hasta tanto quedos eba de para ario
fin pro cure ejecutarlo en el termino de och
dias, é bitando quejas y perjuicios.

Fementel



Para despachos de oficio queiro *ma*

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

Reg. y diputados de *los* *de* *Alfama*

S Antonio Carreras de esta Real Audiencia con la
devida atención dice que en vista de su justa
instancia y *memoria* el adjunto el *supra* *ma*
conde y *supra* de esta capital se sirvió de
erectarlo en *el* *supra* *ma* y en su efecto tu-
bo abien V. S. entregarle la correspondiente bole-
ta, la qual presentada adho *ma* la de
santia con las razones que expone el
adjunto memorial presentado al Coman-
dante de Armas y lo mandó *ag* *in* *form*
al *ag* *in* *form* *ag* *in* *form* *ag* *in* *form*
casos que se *ag* *in* *form* *ag* *in* *form* *ag* *in* *form*
de decreto su continuación como si este
fuere de su autoridad quando lo es de la
de V. S. y respecto a que la casa de la nueva
bolera que está enfrente del *supra* *ma* y que
en ella *supra* *ma* ya se *ag* *in* *form* *ag* *in* *form*
dia la oficina de la *supra* *ma* *ag* *in* *form*
pacidad y *ag* *in* *form* *ag* *in* *form* *ag* *in* *form*
en *ag* *in* *form* *ag* *in* *form* *ag* *in* *form*
ma tiene la *supra* *ma* de *ag* *in* *form* *ag* *in* *form*
predicha oficina sin necesidad de salir
ala calle y *ag* *in* *form* *ag* *in* *form* *ag* *in* *form*

noxa.

Sup. a N.º 9. En atencion a todo
 en onor de su autoridad, y la del Sr.
 Ay. mo se rinda hacia el Sr. D. Juan de
 sidencia de su nombre y en el dia de
 el dia de am. del Sr. D. Juan de Sanz
 maior evitando al suplicante la
 molestia y expensas q. le fueren
 de su continuacion. Vno que
 dependa de la Justicia de N.º 130
 y años En. 23. de 1715.

Antonio Carrasco

Setiembre En. 24. de 1715.

En atencion a lo que se representa, parecio
 el Comisario D.º Oficio al Sr. D. Juan de Ma.
 del Praym. to y Infant. a de esta Ciudad, a lo q.
 ofatos que se solicitan en la anterior y no a de
 que queda copia. Mella

Copia de oficio

Antonio Caramez en cuya casa se hallaron alojados, ha sido algunos dias, se me queja de q' ha viendole dado boleta una p' nuevo alojamiento (y q' este ha sido en la misma casa en q' ha sido en la actualidad sinofiana de despacho mirando yo a este este mas apropiado p' su comodidad) y q' sin embargo de ello no quiere oír ir de dha Boleta; no pudiendo yo desentenderme de oír a este Interesado como Regidor de esta Ciudad en el cargo en la actualidad se halla el conocimiento y despacho de estos asuntos del servicio del Rey; Espero p' lo mismo se suba oír su dilacion ir de nuevo alojamiento, y en caso no tubo en otro caso a hacerlo presente a vna Comisaria p' su efecucion

Dios que a Vno de d' Betumbo En 24 de
1815 = Ygnacio Arellano y Barbeito = J.º Mayor del Regim.
Juf.º de Betumbo =

En Copia
Mello

R. T. de Betanzos.

Estoy y quedo completam^{te}
enterado, y persuadido, que la
bondad de V.S. unida à la Justicia
que administra se esmerò en
proporcionarme alojamiento en
la Casa de el Encabez à donde
està por voluntad de este la Ofi-
cina; pero las grandes ventajas
que V.S. me demuestra no convie-
nen con las mias ni con el cum-
plimiento de Superiores ordenes
que V.S. impide se cumplan dan-
do lugar à estas contestaciones,
y el continuado estilo que V.S.
se tomó de mudar de alojami-
to sin consideracion à clases, ni
circunstancias; como es constan-
te à todos los individuos de mi
Cuervo, que con la mayor pru-
dencia disimulan estos proce-
dimientos, y otros que oculta-
mente pasan.

El Duño de esta casa
à donde estoy alojado tiene acou-
dido al Comandante de Armas,
y este providenciado, con lo que
contesto à su Oficio de 24 del que
rige.

Dize que à V.S. m. d. d.

Veracruz 25 de Enero
de 1815.

Ramos Fabre

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account.]

Por Repido de Mes.

P. N. S.

En los tres adjuntos memoriales, copia de oficio que
pasado al señor Sr. Mayor del Regim. de Inf. a q
da nombre a esta Capital y contestacion al dho oficio, se
conocera V. Y. los justos motivos q. tubo p. remendarle el
alofamiento en q. Subv. y q. le proporcionaba otro mas
apropósito y comodo para el despacho de su ministerio,
pero tan al contrario de ejecutarlo, q. b. del Decreto
q. suena en uno de dhos. memoriales del Sr. Comand.
de Armas de esta Ciudad, p. el q. (al parecer sin ninqua
autoridad p. ello) le conogea la subsistencia en dho.
alofamiento, como si el sujeto q. lo dá fuera su subdi
to. o de su Jurisdiccion.

Por la Contestacion de dho. Señor Mayor
al V. Y. de mi oficio, conoce V. Y. muy bien, lo chocan
te y ofensivo q. he a mi persona y empleo, suponiendome
en el procedimiento oculto q. no expresa, y q. los
Yndividuos de su Cuerpo suplen y disimulan mi proce
dimiento como si el y ellos tubiesen facultades de to
mar conocimiento en mi operaciones; de uno oficio no
puedo desahar de pedir por medio de V. Y. como su Yn
dubio Capitular, la conducente satisfacion ala su
persona de dho. Señor Mayor, mediante contra muy
bien a V. Y. q. Siempre me he preciado y precuo en
los muchos años q. soy Regidor perpetuo de esta Ay.
de Desempenar todo asunto puesto a mi Ciudad con
el mayor celo y desinterés; no solo en este objeto sino en
todo lo mas q. se me encargaron del Serv. del Rey
y Patria, sin por lo mismo haver sufrido ningun

ca semejantes y asuntos y en el tanto no
nija el desagradio ay soy acreedor, Ciperio q
me debe de los Despacho de Alfofencia
y lo encargue al señor ayvien Compañia de

Dios que a V. S. y a S. Ben
no en. 25 de 1815.

M. S.

M. S. Nella
Barbeiro

M. S. Ay. de este Cuid. de Petimo

oficio
curre
nener
tenor
Veznos
contes
lo Co
de est
Dhu o
do lat
ru q
Capit
Arma
el Em
y n m
tema
re alle
Porroge
dividn
Ola
tima
de d lo
and q
Sea

No
cuando en su día a 26 de Julio 1815

En este Ayuntamiento el anterior
oficio de su Cavallo Capitular Fielmente
señor el Sr. D. Juan de Ullas y Barbeito y
nuestro del Insulto qn hace, tanto adho
tenor como todo da esta Corporacion a quien
Representa como tal diputado. Acuerdo q
contestimomo de los antec. se Represente
lo Conbeniente al Excmo Sr. Cap^{to} Genl
de este P^{to} q^{de} se le disponer q^{de} por
dho oficial se de ante G^{no} y adu disputa
de la verida satisfuion y q^{de} en el ynte
ra q^{de} esto se realice el Excmo Sr.
Capitular Oficie con el Sr. Comandte de
Armas de este Pueblo q^{de} disponga q^{de}
el Inmuniad largto enuio se traslado
y nmediatante al Atofamiento q^{de}
tenia senalad respect de no contemplan
se alle. confuultades dho Comandte p^a
Porrogar en lo alofamiento astringen su
dividno utiliar poniendore Copia
de la Inmuniad Representacion a con
tinua. de este Acuerdo Lo Decretaron
el Sr. D. Juan de Ullas y Barbeito de esta C^{dad}
dad q^{de} firmam

Señor
Martinez
Atofan y
Señor

D^r Tenor

Martin

1780
David



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

[Faint handwriting visible on the adjacent page to the right]



✠
Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN- TAMARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Y Justicia y Legitim. Suera est et y. V. Ciudad

Manor Juanua Estrecho Juanicronero Veino reentam a
ciudad de. con el mai profundo respecto a prerema y done: que
exesano parado de mil ochoc. ocho con morbo x una requisiuon
de Reino en el pueblo de Cavallo para el servicio. a coneguennua
de ruyperos orden; y de que fue comisionado para su recibio el Sr.
Capitulan D. Ignacio de Melia; ha echo el exom. de dnd del m.
Juano Tacurmai sencilla f. los propios caballos q' la qual
heracucha. a terna y di. v. al repon cada una de cho. y tend
otras reij. y aguas calidad. e otros tantos caballos q' fueron
de la Com. y por. de veine y quatro = Asimismo conpu so
ocho caberada. con los ganchos para los pino. por que debetaba
veine y seia = y terna de por la conportua. a las uas silla
y los mimos Cavallo. a un. heracucha. a faterocon y medio
que toda. p. a d. y no. Nobenta y seia. y medio. Cua cantidad
no se satis. hasta aora a unque lo p. de pago q' dho. Sr.
Rigido. y conia tambien a Pedro varquer. Quadulero. seia de un
dad. a un cargo. e itaban dho. Cavallo q' e haban de co. pino. por
tanto. A. de un. y reidiam.

Suplica de un. mander: que a un. dho. obra
y p. de recho. fueron a un. de la Nacion de la sara. faga dho. ann.
por. a los caudales y propios o de lo que es. Disponga; de un
cetera. podra. Informar. eleonero. Sr. Capitulan. Cua. quada
como. fura. epera. Nuba. y aca. Mai. Mid. x suno. toda. Sur.
Det. 3. de Enero. a 1815. Ma. de. Garcia

mo
Estamos en su Ay a 20 de Eno 1815.



Por el Cavallo Capitular D^{ny} Juan de Utrilla p^a q^o como Comisionado q^o reside en el abeyto de S^{ra} Maria Referencia y conforme me lo q^o se Representa y tenga p^a como Lo Decretaron S^{ss} los pres^{tes} Junt^{as} y Regi^{stro} mto de esta m^{re} y el Curd^o q^o firmaron.

Yo Juan de Utrilla Notario y D^{ny}

Fuero C. D^{ny} Juan de Utrilla Por su m^{re} y D^{ny} Juan de Utrilla

M^o S^{mo} S^{mo}

Se canta que el Excmo^o Sr. D^{ny} Juan de Utrilla, en el 20 de Diciembre de ochos, ha echo los p^{re}stos que expone en auto y Instancias, para lo Cavallo de Reguicion que se nomian Meno Cur^o para el Excmto; y Accesor por lo mismo a que se Satisfagan en Noventa y seis d^{os} que reclama: He lo que p^{re}cede y m^{re} a 27. de Eno 1815. que en sus embargo acordara lo que p^{re}ceda. Hecho. Betamos En. n^o 25, de 1815.

M. J. S.

Don. Mella
Don. Borbetta

mo
Estamos en su Ay a 26 de Eno de 1815

Por lo q^o Resulta de lo anterior y conforme y de



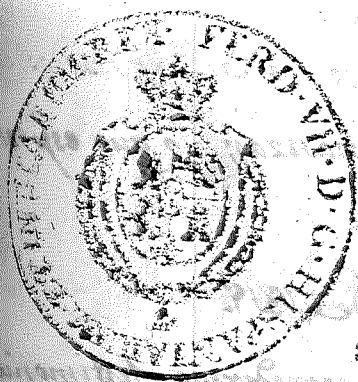
Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

que con motivo de la Invasión de los Franceses
se han destruido así las Relaciones de este duplicado
como otros q hizo este Ay.^{mo} Expedare el Conde
por el Abastamiento de los Novenay de S. J. de
este Intermedio. Lo decretaron S. J. de
por Just.^a y Regimiento de esta Ciudad q
firman =

Don J. Gener
Don J. Pacheco
Don J. Muñoz y Gil
Por J. de J. Pacheco

En quatro de febrero de mil ochocientos
cinco quince se hizo testim.^o



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

M. L. S.

mo en dya a 26 de 1815.

Acordando este gub...
por sueldo de la...
estuv en el der...
ella se determi...
esta solicitand...
actuon S. S. S...
Tan y Pregunt...
Cuidad q. do

Pedro Sanjurjo veingto de esta Ciu. con la debida aten.^{on}.
hace pres^{to} a V. y dice: q. en virtud de sus muchos
años de buenos servicios y achagues en el empleo de
Faxedor de las R. Fabricas de Lanas en el departa-
m^{to} del Ferrol, ha obtenido su retiro e l^{ta} m^{ta}
dilos p. s. cu. con el gozo de las exenciones, y
privilegio q. le estan prevenidos o concedidos p.
R. ordenanzas, como se verifica en los demas indus-
trios agraciados p. tales constantes servicios, siero
libre de Cargas Coneguiles, alojam^{to} bajaje,
y otros q. mas bien se hallan p. informa-
don, p. S. S. experimenta q. a mas de no poder
disfrutar del poco haber de su retiro en mas de
50. mrs p. los atrasos de pagas en la R. M. Ma-
na se le molesta con continuos alojam^{to} sin
atenderle a sus legitimas exenciones, como le
le corresponden y como lo informa al Ex.^{mo}
S. Capitano General del m. Departamento el
S. Autor de Guerra, y se justifica con lo
adjunto: p. tanto se lo representa
Sup.^{ca} que atendiendo a todo ello se sirva
providenciar, se le tenga en consideracion y no se le mo

Mella
Francisco

ex...



Para despachos de oficio quatro mrs.

EL QUARTO AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y QUINCE

Just. y Regim. Nevada N. Ciudad

Bartholome Figueroa Securo de ella. A V. S. conde de las r.
poco expone: Inviendo unapem^{tra} y toda buena conducta
y honrada proceder como lo tiene demostrado ala Comisi
on Provincial q' tubo en esta ciudad, en cuios sentisios se en
pleo. Ayudando ala Medicion de Altop y cumpliendo esa com.
con quanto se le precepto como consta al Sr. Presid. q' lo hea
elam Com. Fraccho el q' habla una solidez apunipio
Alano q' se le conpugre elenpleo y Guadaluero Mayor
ofreendo dar pueby deni Exacto Cumplim. pero sin
embargo N. tubiabrieni elipi a Manuel Mena. Sin
Acorderi ala represent.^{on} el quidice. Y sup. avaras noticios
y qui el obediho se halla impedido al Guadaluero maior
Sr. falca y cumplim. el su obligad. o alomenor el Neg.
domey betiene inui norado en la que comere morient
pero su animo. Y suuarle A V. S.

Sup. la teniva. Atenden le con dho
encargo en el caso q' no contemplan supra al dho
p' a senpenar el. Tabo q' en dho alcarran
el dho proceder y N. Por. En 26 de 1815

Bartholome Figueroa

Declaro en su Ay a 26 de Cu^{mo} de 1815

En gase presente p' q' mand

Regne et País de Representa. Lo
Decretum S S S los S. Just. y Regi
miento de esta villa de Ciudad de per
muu =

José de Melillo Anthony Gil

Fuero

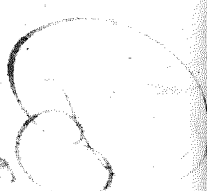


J. Perez



[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]



[Faint, illegible handwritten text at the very bottom of the page.]



1819

4

Para despachos de oficio quatro rrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE

M. YHC. A. No.

[Faint handwritten text, possibly a name or title]

Juan Marquez Mayordomo Pedanes de la Parroquia
 de Santa Catalina de Lima, Pedro Lopez y Josef de Be
 rrio, Antonio, Eugenio, Juan Antonio Garcia,
 Salvador Gavin de la misma Vicaria, que hacen
 por lo que se trata, y los tres citados de que se
 trata. La presente, contra quienes corresponde
 hacen presente a N. S. P. hallarse en la yuela p.
 proceder al repartimiento de la finca que les to
 correspondiere por las diez del dicho y fuerza,
 y de acuerdo de la Real Cedula, y deseando darla
 por su parte el mayor curso y puntual cumplimien
 to segun esta misma. Se encarga por
 N. S. P. se hallan contra la novedad de que no aben
 los exponenres si encha pago son comprendidos
 los juray Carreros, y demas referencias, por lo
 que y salir de esta duda, para hacer efecto
 el apunto de su contingente a N. S. P.

Sup. Se leiva decidir si son o no con
 prendidos. No. Previenen para la paga
 referida, y en el caso de que lo sean compen
 sables lo que les corresponda con arreglo

y en favor de la Hacienda que tengo
que esperar recibir
En 23 de Mayo de 1815

Decretos de los
Planes Navales

Yo el Subsecretario de Marina
en su virtud a 26 de Mayo de 1815

Con testimonio de este Decreto se
el Sr. Yntendente de este Estado y
resubstituciones y los Edentificos debense
vicio en este Departamento sin embargo y
considera muy justo el q lo sean en
aquel tiempo q se debenga el y porte q
manda exigir estaban sujetos a esta
la qual en el dia hea solo un Venta
N. Hacienda. Lo Decretaron
Jesús y Pregunto de esta con
firmado =

Perez y Mella y Prodan y

J. Perez

Por su mandado
J. Perez

En veinte y ocho del mismo mes
de Mayo testimonio



Fragment of text from the reverse side of the page, including words like "Dios", "le", "cia", "pero", "caso", "excepcion", "decora", "tos", "glori", "Uda", "tro", "bata", "y", "ata", "de", "Grande", "virtudes", "das", "a", "rales".